



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de aclaración del apoderado de la parte demandante, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, contestadas oportunamente por la parte demandante, el Despacho fija el **6 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda y con la contestación al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

3.-Testimoniales: se decretan las declaraciones de JENNY SANABRIA y ANA PAOLA RIOS, a quienes la parte demandante deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

4.-Frente a la solicitud de tener como pruebas trasladadas los procesos 2020-033 y 2020-044, el Despacho no observa la pertinencia ni conducencia de dichas pruebas, pues primero, no se señala en qué Despacho judicial cursan dichos expedientes. Además, respecto del primer proceso cuyo traslado de copias se solicita, no es relevante para este proceso si el inmueble objeto de la litis se encuentra cobijado por una medida cautelar, ni en virtud de que actuación judicial fue impuesta dicha medida, y respecto del segundo proceso, que las partes aquí enfrentadas igualmente se encuentren en contienda en un segundo trámite judicial tampoco se observa contribuya a probar alguno de los hechos de la demanda.

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

La respectiva parte deberá hacer comparecer a los testigos cuya declaración les fue decretada. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, para lo cual las partes y los testigos deberán proporcionar al Despacho la dirección electrónica de desde la cual se conectarán a la plataforma virtual.

Por último, es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_DEL
DIA DE HOY, _19-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906a495a8e1c27d5736b471afee502b1db58ef83723215e7d7068dee0837c6d4**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>